

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 165

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

**CVE-2013-12740** *Notificación de resolución de declaración de la ermita de San Martín y Santa Catalina, en Laredo, como Bien de Interés Local, con la categoría de monumento.*

No habiéndose podido practicar, a través del Servicio de Correos, la notificación de la resolución de declaración de la ermita de San Martín y Santa Catalina, en Laredo, como Bien de Interés Local, con la categoría de monumento; a Construcciones Salve, S. C., Constructora Laredana, S. A., doña Raquel Aguilera Bringas, don Antonio Aguilera Cornejo, doña Suceso Alonso Cuesta, don Pedro de Andrés Lirón, doña Juana Arambarri Salutregui, doña Violeta María Arrate Huerta, doña Consuelo Baranda Losa, don Fernando Bartolomé Gambarte, doña Francisca Bustamante Amado, doña María Magdalena Camino Reoyo, don Manuel Camino Salcines, herederos de don Ricardo Caviedes Solar, doña Rosa María Cu a Loeda, doña Beatriz Díaz Suarez, don Manuel Díez Cuadra, doña María José Escorza Gándara, don Pelayo Fernández Bengoechea, herederos de don Manuel Fernández Fernández, doña María Angeles Fernández Sebastián, don Javier Fernández Teja, doña Vicenta Fresnedo Setién y otros, herederos de don Eduardo Furiol Santisteban, doña Isabel y Vice García Gutiérrez, doña María Elisa Carmen García Osorio, don Felix Miguel Gento Cuesta, don Lucas Gómez Donosti, herederos de don Benito Gómez Rosañada, don José María Gómez Vega, don Miguel Ángel Gutiérrez González, doña Encarnación Gutiérrez Izaguirre, doña Isabel Gutiérrez Izaguirre, doña Lucía María Crisanta Gutiérrez Martínez, don Santiago Herrería Fernández, don J. Manuel Iglesias Nates, don Juan Incera Izaguirre, don julio Linares Gutiérrez, don Luis Alberto Lirón Dafolgueira, herederos de doña María Felisa López Cos, don José Manuel López Salomón, doña María Josefa López Salomón, doña María Dolores López Talledo, don Ángel Martínez Fernández, doña María Dolores Martínez González, doña Marta Miguel Saiz, herederos de don Bello José Miranda Moreno, don Andoni Novales Calvo, herederos de don Justo Antonio Novales Pérez, doña María Jesús Ortiz Ocejo, doña Mónica de Pablo Bárcena, herederos de don Fulgencio Peral Crespo, doña Isabel Rentería García, don Alberto Revilla Bringas, don Jonatan Ruiz González, don Jaime Pablo de Salomón Suarez, don Francisco Javier San Miguel Samperio, don Aurelio Sánchez Abascal, don Miguel Sánchez García, doña Amparo Santamaría Aparicio, don Benito Santamaría Ochoa, don Neftalí Santisteban Barrotabeña, doña Marta Setién Santisteban, don José María del Soto Ruiz, don Benito Tagle Núñez, herederos de don Remigio Verano Herboso, doña María Francisca Bolívar Fuente, don Moisés Cruz Gutiérrez, doña María Begoña Fernández Van Koningsloo, doña Montserrat Quintial Pascua, don Carmelo Vallines Ceballos, doña María Carmen Zayas Fernández, todos ellos con domicilio en el término municipal de Laredo; doña Juana Apraiz Garay, don Arturo García Bermejo, herederos de don Manuel Matilla Martínez, todos ellos con domicilio en el término municipal de Bilbao; don Eugenio Cerezo Ochandiano, doña Begoña Samperio Fernández, herederos de don Dionisio Carmelo Garayoa Castells, todos ellos con domicilio en el término municipal de Barakaldo; don Daniel Castillo Salazar, doña Ana María Maldonado Prada, ambos con domicilio en el término municipal de Miranda de Ebro; doña Miren Gentzane Goitia Otaola, don Luis Grande Brio, con domicilio en el término municipal de Santander; Promoincol, S. L., doña Raquel Fernández Teja, con domicilio en el término municipal de Colindres; doña Manuela Martínez Largo, con domicilio en el término municipal de Basauri; don Severiano Arechavala Valle, con domicilio en el término municipal de Amurrio; don Igor García González, con domicilio en el término municipal de Palencia; don José Gutiérrez Cueva, con domicilio

CVE-2013-12740

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 165

en el término municipal de Castro Urdiales; don Francisco Fernández Teja, con domicilio en el término municipal de Voto; doña M. Ángeles Fernández Teja, con domicilio en el término municipal de Limpias y doña Inés María Bastida Marañón, con domicilio en el término municipal de Madrid, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común:

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 11 de julio de 2013, adoptó la siguiente resolución:

Con fecha 27 de julio de 2012, el Director General de Cultura incoó expediente para la declaración de la ermita de San Martín y Santa Catalina, en el término municipal de Laredo, como Bien de Interés Local, con la categoría de monumento.

Considerando que no ha lugar modificar la figura de protección de la ermita a Bien de Interés Cultural, como proponían varios interesados en el procedimiento, dado que la ermita de San Martín y Santa Catalina no se ajusta a lo dispuesto en el art. 15.1 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria puesto que no presenta cualidades específicas que definan, por sí mismas, un aspecto destacado de la cultura de Cantabria y queda suficientemente protegida y reconocidos sus méritos histórico - artísticos con la categoría de Bien de Interés Local.

Considerando que no cabe reducir el entorno de protección por el oeste, como propuso el Ayuntamiento de Laredo, dado que el entorno delimitado en esa zona es el mínimo necesario para asegurar las visuales de la ermita por la parte occidental, donde cualquier intervención habrá de ajustarse a la particular topografía para que no se interrumpa la relación visual entre la puebla vieja y la ermita y que, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/1.998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, es el futuro Plan General de Ordenación Urbana quien habrá de ajustarse a los Bienes declarados en el municipio y no al revés.

Considerando, además, que, como planteaban las alegaciones de varios particulares, resulta necesario ampliar el entorno incoado por el este, incorporando las fincas 1 y 4 del polígono 71691, ante la necesidad de preservar las visuales del ábside de la ermita y de su frente de acceso y, vistos los informes favorables emitidos por las Instituciones Consultivas ante tal ampliación del entorno incoado, que apuntan la necesidad de que este abarque todas las condiciones perceptivas y paisajísticas que salvaguardan la interpretación del edificio dentro de su contexto urbano, tanto en sus claves históricas como en la configuración de los espacios inmediatos a él.

Considerando que no cabe dejar fuera del entorno de protección la parcela propiedad de D. Ceferino Deustua Miguel dado que su inclusión resulta imprescindible por tratarse del lugar abierto que forma parte de la misma manzana y conforma el espacio de contemplación de la iglesia en sus fachadas sur y oeste.

Considerando, finalmente, que, según lo dispuesto en la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el entorno de un bien inmueble declarado de interés local es el espacio, edificado o no, que permite su adecuada percepción y comprensión y que la inclusión de terrenos en un entorno de protección no afecta, en modo alguno, a la titularidad de los mismos.

El Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, informa favorablemente la declaración de la ermita de San Martín y Santa Catalina, en Laredo, como Bien de Interés Local, con la categoría de monumento, haciendo constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 26 y siguientes de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria para los Bienes de Interés Local.

CVE-2013-12740

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 165

La Dirección General de Cultura ha propuesto, con fecha 8 de julio de 2013, declarar el bien mencionado.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Director General de Cultura, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte,

**RESUELVE**

Primero.- Declarar la ermita de San Martín y Santa Catalina, en Laredo, como Bien de Interés Local, con la categoría de monumento, según la descripción y ubicación que figuran en el anexo.

Segundo.- Delimitar el entorno de protección del bien declarado que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con esta Resolución.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento en el que radica el bien, así como al Catálogo General de Bienes de Interés Local para su inscripción.

Cuarto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cumplase la presente resolución y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado."

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de agosto de 2013.  
La jefa de servicio de Patrimonio Cultural,  
Emilia Calleja Peredo.

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 165

## ANEXO

### Descripción del Bien

La ermita de San Martín y Santa Catalina es un monumento que tiene un relevante protagonismo histórico para Laredo por encontrarse en el origen del antiguo poblamiento de la Villa, al borde del antiguo camino que partía de la puerta de la Blanca y esta en la génesis de la cofradía de pescadores de San Martín.

Se trata de un edificio de proporciones amplias. Tiene una sola nave y una altura que sobrepasa la habitual de las iglesias románicas populares. Su sencillez constructiva es extremada, pues toda ella, incluida la monumental espadaña, es de mampostería salvo los esquinales del presbiterio, la puerta de entrada al sur, el ventanal al norte, frente a esta puerta, así como los esquinales de la espadaña, que son de sillería. Toda la cornisa del ábside con moldura de caveto simple. También las tres ventanas del ábside llevan aparejo de sillares.

Al exterior se presenta como un gran edificio rectangular con cabecera de organización típicamente románica, esto es: ábside semicircular y presbiterio recto, sin ninguna clase de contrafuertes. La única ventana que hay visible del ábside al exterior, la que mira al sur-este, lleva arco de medio punto. Es como aspillera con abocinado al interior y sumamente sencilla, sin arquivoltas, columnas ni otro tipo decorativo. Tanto el ábside como los muros del presbiterio se coronan con cornisa seguida simple, de moldura de caveto, que apoya sobre canecillos, todos ellos iguales, de proa de nave.

La espadaña lleva tres cuerpos superpuestos en escalera y tres filas, también sobremontadas, de troneras: la inferior de cuatro vanos, la segunda de dos y la última de una sola tronera. Todas se constituyen en mampostería con arcos apuntados de lajas.

La puerta de entrada, en el centro del muro, al sur, no tiene columnas. Sus cimacios, de caveto con bolas, apoyan directamente sobre las jambas. El arco es apuntado sin arquivoltas.

En el interior destacan las proporciones del ábside, presbiterio y arco triunfal. El ábside tiene bóveda de horno apuntada que se separa del muro por una imposta de caveto sin decoración, imposta que corre sobre los muros del presbiterio. Existe una credencia de medio punto en el muro derecho de este presbiterio que está cubierto por bóveda apuntada, lo mismo que el arco triunfal -doblado-, que lleva como capiteles un cimacio que es continuación de la imposta de caveto del presbiterio. El resto de la iglesia se cubre con armadura de madera.

Su cronología puede tocar los años primeros o mediados del siglo XIII.

### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de la ermita de San Martín y Santa Catalina es el que figura en el plano anexo a esta resolución.

### Justificación del entorno de protección

El entorno que se delimita es el mínimo necesario para asegurar la visibilidad y comprensión del bien. Pretende abarcar todas las condiciones perceptivas y paisajísticas que salvaguardan la interpretación del edificio, dentro de su contexto urbano, tanto en sus claves históricas, como en su vinculación con el conjunto histórico de la Puebla de Laredo, como en la configuración de los espacios inmediatos al edificio y que definen la calle, las fachadas y los materiales de las edificaciones colindantes.

JUEVES, 29 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 165



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura</p>	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACION BIEN DE INTERÉS LOCAL
	ERMITA DE SAN MARTÍN Y SANTA CATALINA, EN LAREDO
	PLANO

2013/12740

CVE-2013-12740